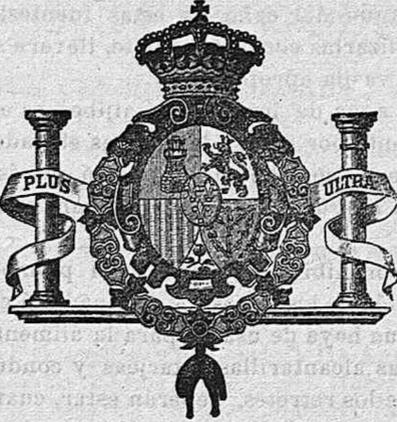


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 15 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión nombrada por el Senado para dictaminar acerca del proyecto de ley aprobado por el Congreso prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita, abierta para oír las observaciones que quieran hacer al proyecto mencionado los interesados, y con el fin de que pueda llegar a su conocimiento, encarezco a V. S. dé la mayor publicidad a este acuerdo.»

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente ordenado se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

Negociado 3.º—Orden público.

ANUNCIO

Con motivo de las actuales inundaciones ha desaparecido, sin duda arrastrada por las aguas, una barca, del vecino de Villafáfila Luis Trabadillo.

Encargo a las Autoridades locales y fuerza de la Guardia civil practiquen las gestiones debidas en busca de su paradero, y en caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, formulado por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que las mencionadas bases responden cumplidamente al criterio que informa la Instrucción general de Sanidad, y facilitará la redacción por las Juntas provinciales y municipales de los respectivos Reglamentos a que se refieren señaladamente los artículos 26, 110 y 111 de la dicha Instrucción,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se apruebe el adjunto proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, para todos los efectos determinados en la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910.—Merino.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene

La Instrucción de Sanidad vigente, establece en sus artículos 110 y 111 la necesidad de redactar Reglamentos municipales de Sanidad, cuyos preceptos sirvan de norma y señalen la línea de conducta a que deben ajustarse en el desarrollo de sus funciones los Inspectores encargados de la aplicación, en las diferentes poblaciones, de los preceptos de aquella.

La redacción de esos Reglamentos en cada localidad, aisladamente, y con independencia unos de otros, sin una orientación común y sin una idea in-

formadora única traería como consecuencia lógica la existencia de una serie de trabajos y de disposiciones encaminadas todas, sin duda algunas, al mismo fin, pero recorriendo caminos diversos, empleando procedimientos distintos y aplicando métodos diferentes, siendo la resultante de esa diversidad de medios una falta de unidad imposible de admitir en esta clase de disposiciones.

La única manera de evitar ese grave inconveniente, es fijar una pauta precisa a la que deban atenerse los encargados de la redacción de esos Reglamentos; puntualizar, de una manera indudable y clara, los puntos que deben tocarse y el desarrollo que cada extremo ha de tener; regular de antemano la amplitud y el alcance que es preciso dar a esas disposiciones para que con esos datos sea más fácil y más sencillo a los futuros redactores, aplicando esas indicaciones y esos consejos a la confección de sus Reglamentos respectivos, llenar su cometido, dedicando toda su atención a aquellas disposiciones especialísimas y derivadas de las condiciones de localidad que son indispensables y que habrán de constituir la característica propia de cada uno de esos Reglamentos.

I

La autoridad superior en materias de higiene en las provincias, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

II

ATMÓSFERA

a) Por los Laboratorios municipales se verificarán los análisis periódicos, químicos y bacteriológicos del aire atmosférico;

b) Estos análisis se harán, por lo menos, una cada semana en tiempo normal; diarios en caso de epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales;

c) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido;

d) Se limitará el número de conductores eléctricos á alta tensión, descubiertos, por la vía pública, disponiendo que los de teléfonos y luz eléctrica vayan cubiertos con substancias aisladoras;

e) Se prohibirá en el interior de las poblaciones toda chimenea de fábrica ó establecimiento análogo que no consuma de una manera completa sus humos.

III TERRENO

a) Por los laboratorios municipales se procederá á llevar á cabo un estudio minucioso y detenido del terreno en el que se encuentre edificada la población, determinando su naturaleza, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

Estos estudios se repetirán periódicamente, de tal manera, que lleguen á reunirse datos completos que permitirán, en tiempo de epidemias, estudiar las condiciones de propagación de éstas por si alguna influencia ejerce, en este sentido, la naturaleza y condiciones del terreno.

IV AGUAS

a) Por los laboratorios municipales se efectuarán análisis periódicos de las aguas de alimentación de las poblaciones, así desde el punto de vista químico, como del microbiológico esos análisis se repetirán, cuando menos ocho veces al mes, en épocas normales, publicando los resultados y deduciendo, en las épocas correspondientes, las cifras medias mensuales, estacionales y anuales.

En épocas de epidemias ó en las que exista el temor fundado de que pueda desarrollarse alguna enfermedad que revista este carácter, esos análisis se efectuarán diariamente.

b) En el caso de que exista una canalización general para la distribución del agua de que se surtan las poblaciones, se vigilará cuidadosamente esa canalización para evitar todo riesgo de contaminación. Las canalizaciones deberán construirse lo más alejadas posible de las alcantarillas, desagües de las casas y depósitos de materias orgánicas de todas clases, y utilizando para las tuberías materiales completamente impermeables, de preferencia el hierro cubierto por el exterior con brea, asfalto ó cemento;

c) En el caso de existir depósitos para el agua potable, se construirán con substancias inatacables por aquel líquido; estarán perfectamente cerrados, pero de tal manera que su apertura para la limpieza periódica sea fácil, y se situarán á cubierto de la irradiación directa del sol y separados de todo conducto de evacuación de aguas residuarias;

d) No podrán utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no estén alejados de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero ó cualquier depósito de inmundicias;

e) Los pozos y aljibes estarán perfectamente tapados, y la superficie del terreno que rodee el orificio de aquéllos en un área de dos metros de radio, revestida con una capa de cemento, íntimamente unida con las paredes del pozo y con una inclinación marcada hacia la periferia. La unión de esta capa con las paredes deberá presentar una superficie cóncava.

f) Al llenar los aljibes se cuidará de que no penetre en ellos la primer agua de lluvia que se recoja;

g) Se prohibirá lavar en las fuentes que existan en las casas, lo mismo en el patio que en los pisos, así como destinarlas á otra aplicación que la de tomar el agua necesaria para los usos domésticos;

h) Se prohibirá del mismo modo, beber direc-

tamente agua del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto, llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

i) El agua de los pozos ó aljibes, se extraerá precisamente por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que éste no se emplee en ningún caso más que para el referido objeto;

j) Se prohibirá el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados á contener el agua que haya de usarse para la alimentación;

k) Las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajadas de los retretes, deberán estar, cuando menos, á dos metros de las tuberías de conducción de agua potable.

V VÍA PÚBLICA

a) La altura de las construcciones particulares, en relación con el ancho de las calles, será la siguiente:

| ANCHURA DE LAS CALLES | Altura de los edificios |
|------------------------|-------------------------|
| Menos de 6 metros..... | 6 metros. |
| De 6 á 8 » | 8 » |
| De 8 á 10 » | 10 » |
| De 10 á 15 » | 12 » |
| De 15 á 20 » | 16 » |
| De más de 20 » | 20 » |

b) Se procurará que la orientación de las calles principales que se abran nuevamente sea de Norte á Sur, y que su trazado sea lo más recto posible;

c) Se procurará emplear para el pavimentado de las calles el sistema que más asegure su impermeabilidad. En todos los casos se sentará sobre un afirmado que reúna esta condición;

d) La limpieza de las calles se hará empezando por el riego de la vía pública con agua en tiempo normal, y con soluciones de permanganato de potasio ó de calcio al 1 por 1.000 ó de creolina al 50 por 1.000 en tiempo de epidemia, y el barrido ulterior;

e) Los riegos sucesivos se harán con mangas provistas de lanzas, cubas ó cualquier otro mecanismo, de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que se levante polvo y queden encharcadas las calles;

f) Los porteros de las casas y los dueños de las tiendas, en la línea que ocupen éstas, y durante el tiempo que estén abiertas, responden del trozo de acera que corresponde á la fachada de la casa; en tiempo de nieves cuidarán de levantar ésta y reunir la en el borde libre de la acera, en seguida que concluya de caer;

g) Se prohibirá sacudir en la vía pública alfombras, vestidos, esteras, etc., después de las siete de la mañana en verano, y de las ocho en invierno;

h) Se prohibirá igualmente arrojar ni depositar en la vía pública, fuera de las horas de limpieza de la misma, las basuras de las casas y los residuos y barreduras de las tiendas. En ningún caso se permitirá verter aguas sucias de lavado ó limpieza;

i) Por los encargados de la limpieza de las calles se conducirán á las vocas de las alcantarillas donde existan ó se recogerán en depósitos cerrados, para conducirlos á los vertederos ó lugares señalados al efecto, los residuos excrementicios de las caballerías y animales que circulen por las calles, á medida que se depositen, aprovechando el primer riego ó la primera limpieza para hacerlos desaparecer.

Sería muy conveniente la adopción, por los municipios que contaran con recursos para ello, de uno de los procedimientos actualmente en uso, para la destrucción por el fuego, de las basuras de la población;

j) Cuando por las Compañías de alumbrado (eléctrico ó por gas), de tranvías, de teléfonos, de conducción de aguas ó por los mismos Municipios para sus obras de alcantarillado, empedrado, etcétera, se levante una parte de la vía pública, removiendo el terreno, se procederá diariamente á regar las tierras sacadas al exterior con una solución al 5 por 100 de creolina ó cresilol, ó al 10 por 100 de sulfato de cobre, de manera que se humedezcan por igual la superficies puestas al descubierto. Este riego será por cuenta de la Sociedad ó entidad que ejecute ó haga ejecutar la obra;

k) En las poblaciones en que no exista sistema de alcantarillado, los pozos negros, depósitos, pozos Mouras, etc., que se utilicen para reunir los productos excrementicios de la vida de los habitantes, estarán contruidos de tal manera, que esté asegurada su completa impermeabilidad, siendo su revestido interior perfectamente liso, sus dimensiones estarán de acuerdo con el volumen de materias que deban recibir, y se exigirá su absoluta in-comunicación con el interior de las habitaciones.

El vaciado de estos depósitos se hará en las horas que resulten menos molestas para el vecindario, y siempre previa una desinfección por medio de la cal viva ó el sulfato ferroso.

VI CONSTRUCCIONES

a) Se examinará el terreno en el que trate de edificarse una casa antes de proceder á los trabajos; si fuera húmedo en exceso, se procederá al drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas á la alcantarilla ó cauce más próximo; en estos terrenos se exigirá que los muros de cimentación estén protegidos contra la humedad por alguno de los medios conocidos en el día (fosas de aireación, capas aisladoras de los muros, ladrillos perforados, etc.);

b) En donde exista sistema de alcantarillado, es obligatoria la unión de las bajadas y conducciones de las casas con aquél; toda casa nueva deberá disponer de dos canalizaciones de descarga; una para las aguas llovedizas y las de lavado de las habitaciones (pilas de las cocinas, lavabos y baños), y otra para las procedentes de los retretes;

(Se continuará.)

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1910.)

Inspección General de Sanidad Interior.

Con el fin de recopilar los datos seguros relativos á las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la vigente ley de Sanidad, pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M. en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido, las personas que en su debido tiempo solicitaron tales pensiones y tienen concluidos sus respectivos expedientes, conforme determinan las disposiciones del Reglamento de 22 de Enero de 1862, y cuya relación á continuación se inserta, podrán remitir á esta Inspección General, en el término de dos meses, á contar desde la aparición del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias y documentos que justifiquen encontrarse todavía en condiciones de percibir las respectivas pensiones.

No serán cursadas las que con arreglo á lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas á su debido tiempo, ó sobre las que haya recaído resolución negativa en alguno de sus trámites.

Los Señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio y relación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, remitiendo un ejemplar á este Centro con la posible brevedad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

RELACION de los expedientes ultimados por este Ministerio sobre pensiones á Facultativos inutilizados en las epidemias, y de los de las viudas y huérfanos á que se refiere la orden anterior.

| AÑOS | PROVINCIAS | PUEBLOS | NOMBRES Y APELLIDOS | FECHA DE LA CONCESIÓN | Pensión anual. — Pesetas. |
|------|-------------|---------------------------|---|---------------------------------|---------------------------|
| 1896 | Álava | Labastida | Doña Luisa Alonso Cuevillas, y hoy su hija D. ^a Antonia Moreno, como heredera de su madre, viuda del Médico D. Gregorio Moreno | 10 Abril 1871 | 750 |
| 1865 | Albacete | Albacete | Doña Josefa Serna, viuda del Cirujano D. Pedro Sevilla | 2 Junio 1871 | 750 |
| 1854 | Idem | Almansa | Doña Salvadora Cortina, viuda del Médico D. Pascual Martínez | 1. ^o Septiembre 1854 | 750 |
| 1865 | Idem | La Roda | Doña Francisca García, viuda del Farmacéutico D. Wenceslao Jiménez | 1. ^o Septiembre 1864 | 750 |
| 1865 | Idem | Alborea | Doña Margarita Mora, viuda del Cirujano D. Bartolomé José Jara | 19 Febrero 1864 | 750 |
| 1865 | Idem | Higuera | Don Federico Cukarella, huérfano del Médico D. Juan Bautista | 28 Septiembre 1865 | 750 |
| 1869 | Idem | Pozohondo | Doña Teresa Batallón, viuda del Médico D. Estanislao Bosca | 10 Abril 1871 | 750 |
| 1887 | Idem | Tarazona de la Mancha | Doña Concepción y D. José Calera, huérfanos del Médico D. Francisco Calera | 23 Mayo 1890 | 750 |
| 1855 | Alicante | Aguas | Doña Concepción Maluenda, viuda del Cirujano D. Andrés García | 8 Marzo 1871 | 750 |
| 1872 | Idem | Elda | Don Joaquín Samper y Vidal | 26 Febrero 1877 | 750 |
| 1867 | Idem | Muchamiel | Doña Dolores Iñarreta, viuda del Cirujano D. Francisco Martínez | 14 Abril 1871 | 750 |
| 1865 | Almería | Albanchez | Doña Joaquina García, viuda del Médico D. Antonio García Torrecillas | 14 Julio 1869 | 750 |
| 1861 | Idem | Paterna | Doña Francisca Méndez, viuda del Médico D. José María Márquez | 15 Julio 1865 | 750 |
| 1869 | Idem | Pechina | Doña Dolores Marín Díaz, viuda del Cirujano D. Luis López Marín | 14 Agosto 1871 | 750 |
| 1886 | Idem | Tabernas | Don José Miguel y Moya, Médico inutilizado | 29 Mayo 1886 | 750 |
| 1869 | Avila | Candeleda | Doña Isabel Michel y Herrero, viuda del Médico D. Alonso Vicente Sanguino | 21 Mayo 1871 | 750 |
| 1867 | Idem | Villatoro | Doña Obdulia González, viuda del Cirujano D. José Gómez | 21 Mayo 1871 | 750 |
| 1855 | Badajoz | Aceuchal | Doña Juana Rosado, viuda del Médico D. Luis Lanchada | 9 Diciembre 1864 | 1.000 |
| 1854 | Idem | Mérida | Doña Olalla Fragoso, huérfana del Médico D. Agustín Fragoso | 9 Febrero 1866 | 750 |
| 1854 | Idem | Villafranca de los Barros | Doña Inés Durán, viuda del Médico D. Antonio Hernández | 28 Enero 1871 | 1.000 |
| 1870 | Barcelona | Barcelona | Doña Ana Casadés viuda del Director interino de Sanidad marítima, D. Manuel Torres | 29 Enero 1873 | 750 |
| 1854 | Idem | Masnou | Doña Rosa Pagés, viuda del Farmacéutico D. Juan Rubís | 26 Mayo 1866 | 750 |
| 1854 | Burgos | Briviesca | Doña Hilaria María Pérez, viuda del Doctor en Medicina D. Félix García Ugalde | 24 Diciembre 1864 | 750 |
| 1869 | Idem | Hontanas | Doña Lucía Martínez, viuda del Cirujano D. Buenaventura López | 11 Agosto 1871 | 750 |
| 1868 | Idem | Poz de la Sal | Doña Josefa Vinuesa, viuda del Cirujano D. Francisco López | 11 Septiembre 1871 | 750 |
| 1869 | Idem | Pradoluengo | Doña Mercedes Lacalle, viuda del Médico D. Anselmo Martínez Torres | 10 Abril 1871 | 750 |
| 1855 | Idem | Quintanarraya | Doña Petra López, viuda del Cirujano D. Nicolás Benito Peñas | 27 Febrero 1866 | 750 |
| 1864 | Idem | Reinosa | Doña Catalina García, viuda del Cirujano D. Juan González Bajo | 9 Febrero 1865 | 750 |
| 1855 | Idem | Zaguar | Don Constantino y D. Teófilo Jimeno, huérfanos del Farmacéutico D. Felipe Jimeno | 28 Abril 1863 | 750 |
| 1855 | Cáceres | Torremoncha | Doña Ana Magdalena y Emilia Berenguel, huérfanas del Médico D. Dámaso Berenguel | 9 Febrero 1866 | 750 |
| 1864 | Canarias | Santa Cruz de Tenerife | Doña María Francisca Montes, viuda del Médico D. Miguel Blanco | 15 Abril 1864 | 750 |
| 1855 | Castellón | Benasal | Doña Fernanda, Rafael y D. ^a María Luisa, huérfanos del Cirujano D. Rafael Martí | 6 Marzo 1863 | 750 |
| 1855 | Idem | Cabañés | Don Juan Bernad, huérfano del Cirujano D. Juan Bernad | 27 Febrero 1860 | 750 |
| 1855 | Idem | Cortes de Arenoso | Doña María Rosa Julián, viuda del Médico D. Francisco Campos Albacete | 6 Noviembre 1872 | 750 |
| 1855 | Idem | Puebla de Arenoso | Don José y D. Camilo Segura, huérfanos del Médico D. Pedro Segura | 17 Julio 1865 | 750 |
| 1865 | Idem | Vall de Almonacid | Doña Josefa Rubill y Sarrat, viuda del Cirujano D. Miguel Sebastián | 15 Abril 1864 | 750 |
| 1868 | Idem | Villarreal | Doña María de los Dolores, D. José y María del Carmen Ferrer y Benebilio, huérfanos del Cirujano D. Francisco Benebilio | 6 Julio 1871 | 750 |
| 1885 | Idem | » | Doña Ramona Torres y Camps, viuda del Médico D. Modesto Montesinos | 30 Julio 1888 | 750 |
| 1855 | Idem | Tales | Doña Rosa Trinidad, huérfana del Médico D. Joaquín Ibáñez | 9 Marzo 1866 | 750 |
| 1868 | Ciudad Real | Daimiel | Don Emilio y D. ^a María Portilla, huérfanos del Médico D. Esteban Portilla | 7 Julio 1869 | 750 |
| 1867 | Idem | Villahermosa | Doña Ana Cremades, viuda del Médico D. Pascual Botella | 9 Agosto 1871 | 750 |
| 1855 | Córdoba | Benamejí | Doña María Antonia Jiménez, huérfana del Médico D. Manuel Jiménez | 5 Junio 1865 | 750 |
| 1855 | Idem | Cabra | Doña Josefa San Ginés, huérfana del Médico D. José San Ginés | 8 Abril 1864 | 750 |
| 1855 | Cuenca | Puebla de Almenara | Doña Luisa Raya, huérfana del Cirujano D. Miguel Raya | 5 Junio 1865 | 750 |
| 1869 | Idem | Tarancón | Doña Petra González, viuda del Médico D. Antonio Richart | 26 Agosto 1871 | 750 |
| 1885 | Idem | Villa de Cañas | Doña Antonia Puig y Jurado, viuda del Médico D. Francisco Benito Medina | 16 Septiembre 1887 | 750 |
| 1854 | Idem | Villarejo | Doña Casiana Arias, viuda del Cirujano D. Doroteo Sanz | 30 Mayo 1866 | 1.000 |
| 1855 | Granada | Granada | Don Joaquín y D. Manuel José, huérfanos del Doctor en Medicina D. José María Zamora | 19 Febrero 1864 | 750 |
| 1861 | Idem | Mairena | Doña Carlota Sánchez, viuda del Médico D. José María Rodríguez | 5 Enero 1865 | 1.000 |
| 1890 | Idem | Maracena | Doña Fabiana Rabanillo, viuda del Farmacéutico D. Francisco Gutiérrez | 17 Diciembre 1890 | 1.000 |
| 1885 | Idem | Motril | Doña María de la Concepción García Nogueros, viuda del Médico D. Manuel García y García | 26 Enero 1910 | 1.000 |
| 1879 | Idem | Molvixar | Doña Francisca Sandoval, viuda del Médico D. Manuel Lafuente | 29 Diciembre 1879 | 750 |
| 1890 | Guadalajara | Valfermoso de Tajuña | Doña Teresa Saliches, viuda del Médico D. Juan Manuel Iparraguna | 18 Junio 1891 | 750 |
| 1863 | Guipúzcoa | Irún | Doña María Teresa y D. ^a Silveria, huérfanas del Cirujano D. Manuel Múgica | 17 Diciembre 1863 | 750 |
| 1855 | Huelva | Araena | Doña María del Carmen Cachero, viuda del Médico D. Vicente Carrión | 18 Diciembre 1863 | 1.000 |
| 1855 | Idem | Zalamea la Real | Doña Melitona Alcalá, viuda del Farmacéutico D. Juan Casillas y Gadínez | 23 Diciembre 1863 | 750 |
| 1869 | Huesca | Albelda | Doña María Rivera, viuda del Cirujano D. Francisco Benisté | 13 Octubre 1869 | 750 |
| 1880 | Idem | Almudévar | Doña Josefa Morlán, viuda del Médico D. Ramón Sastre y Rufos | 27 Julio 1883 | 750 |
| 1867 | Idem | Benavene | Doña Josefa Celaya, viuda del Médico D. Cayetano Cosialles | 8 Marzo 1871 | 750 |
| 1872 | Idem | Calasanz | Doña María Pintado, viuda del Médico D. Faustino Corona | 6 Noviembre 1872 | 750 |
| 1855 | Idem | Cajulla | Doña Isabel Pacín, viuda del Cirujano D. Manuel Fonddevilla | 5 Junio 1865 | 750 |
| 1869 | Idem | Estadella | Doña Carlota Cosín, viuda del Médico D. José Jimeno Ostalet | 10 Abril 1871 | 750 |
| 1855 | Idem | Os de Barbastro | Doña Manuela Buera, viuda del Cirujano D. Antonio de Antonio | 27 Febrero 1866 | 750 |
| 1860 | Jaén | Andújar | D. Nicolás Carrión, Médico inutilizado | 15 Julio 1864 | 1.000 |
| 1854 | Idem | Linares | Doña Florencia Alvarez Castillo, viuda del Médico D. Pedro Martínez Rubio | 2 Marzo 1866 | 750 |
| 1869 | Idem | Quesada | Doña Rosalía Valdés, viuda del Médico D. Epifanio Gutiérrez | 30 Octubre 1871 | 750 |
| 1855 | Idem | Valderrás | Doña Isidora Rodríguez, viuda del Farmacéutico D. Pedro Casado | 28 Diciembre 1863 | 750 |
| 1855 | Lérida | Alcázar | Doña Buenaventura Busquet, viuda del Cirujano D. Antonio Bell | 1. ^o Junio 1868 | 750 |
| 1854 | Idem | Altrón | Doña María Macía, viuda del Cirujano D. Blas Puigredan | 22 Julio 1863 | 750 |
| 1867 | Idem | Limiana | Doña Joaquina Jusmet, viuda del Médico D. Buenaventura Bonifaci | 8 Marzo 1871 | 750 |
| 1854 | Idem | Sudanell | Don José y D. Alfonso Martén, huérfanos del Médico D. José Martén | 16 Abril 1864 | 750 |
| 1859 | Logroño | Anguiano | Doña Isabel Izquierdo, viuda del Farmacéutico D. Santiago Benito | 18 Mayo 1865 | 750 |
| 1869 | Idem | Cenicero | Doña María del Rosario Bastida, viuda del Médico D. Pedro Cabezón | 13 Octubre 1869 | 750 |
| 1868 | Idem | Haro | Doña Vicenta González, viuda del Doctor en Medicina D. Alejandro Garrido | 7 Julio 1869 | 750 |
| 1855 | Idem | Lagunilla | Doña María Olloqui, viuda del Farmacéutico D. Sebastián Sánchez | 26 Mayo 1866 | 750 |
| 1863 | Idem | Lardero | Doña Telesfora Ochoa, viuda del Cirujano D. Antonio Campo | 7 Julio 1869 | 750 |

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Relación de los efectos timbrados sustraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la Subalterna de Colombres, en dicha provincia.

| Clase. | Precio. | Serie. | Número de efectos. | Su numeración. | Importe. |
|------------------------------------|---------|--------|--------------------|-----------------------|----------|
| Papel timbrado común. | | | | | |
| 2. ^a | 75 | A. | 1 | 21.761 | 75 |
| 5. ^a | 10 | A. | 2 | 299.629 y 30 | 20 |
| 7. ^a | 5 | A. | 10 | 570.862 á 71 | 50 |
| 10. ^a | 2 | A. | 25 | 2.354 226 á 50 | 50 |
| 11. ^a | 1 | B. | 250 | 9.530.977 á 9.531.226 | 250 |
| Papel timbrado judicial. | | | | | |
| 12. ^a | 0'50 | A. | 25 | 3.510.507 á 25 | 12'50 |
| Timbres móviles. | | | | | |
| 11. ^a | 1 | A. | 25 | 6.091.327 á 51 | 25 |
| Timbres especiales móviles. | | | | | |
| | 0'10 | B. | 1.000 | 106.402 á 6 | 100 |
| Sellos de Correos. | | | | | |
| | 0'15 | F. | 7.000 | 7.981 á 8.050 | 1.050 |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Zamora 17 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—2510

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Don Germán Cernuda y Briso de Montiano, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta capital, tanto de la riqueza rústica y pecuaria, como de urbana que han de regir en el año próximo venidero de 1911, se hallan expuestos al público en esta Administración, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos; debiendo hacer presente que pasado el plazo señalado se llevarán á ejecución, sin atender reclamación alguna.

Zamora 12 de Diciembre de 1910.—Germán Cernuda. R—2483

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, para la próxima renovación legal.

En el partido de Zamora.

Fiscal de Pajares, D. Fernando Ballestero Rodríguez; y Suplente, D. Tomás Ruiz Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2478

Ayuntamientos.

ZAMORA

SUBASTA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta, anunciada para el día 15 del actual, para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el peso de cerdos cebados, el señor Alcalde por decreto de esta fecha, de conformidad con la vigente Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales ha dispuesto, que se anuncie una segunda subasta para el día 28 del corriente mes á la hora de las doce, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial con todas las formalidades establecidas en el artículo 17 de la citada Instrucción y bajo el mismo tipo y condiciones que están anunciadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Mariano Prieto. R—2502

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Palazuelo de Sayago, Peleas de arriba, Roelos, Fresno de Sayago, Requejo, Almeida, San Vicente de la Cabeza, Manzanal de los Infantes, Rabanales.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Peleas de arriba, Roelos, Requejo, Almeida, San Vicente de la Cabeza, Manzanal de los Infantes, Rabanales.

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Junta periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Fresno de Sayago.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Molacillos, San Vicente del Barco, Torregamones, Tardobispo, Casaseca de las Chanas, Trabazos, Cotanes, Villardiégua de la Ribera, Santa Colomba de las Carabias, Castrogonzalo, Fuentespreadas, Tábara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VIÑAS

Don Mariano Domínguez Fernández, Juez municipal del distrito de Viñas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cándido Carballés Manjón, vecino de este pueblo, de la suma de doscientas noventa y seis pesetas, costas y gastos, que le adeuda Gabino Martín Martínez, cuyo paradero se ignora, se saca á pública subasta para el día siete de Enero de mil novecientos once y su hora de las doce, en la Audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la Casa de Ayuntamiento, la finca urbana siguiente:

1.^a Una casa en el casco de este pueblo y calle de Cantarranas, número dos, que se compone de corral, patio, cocina y tres habitaciones altas; valorada en la suma de mil ciento quince pesetas.

Debiendo advertir para conocimiento de los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y por último, que se carece de título de propiedad escrito, cuya provisión será á instancias del rematante y por cuenta del deudor.

Viñas trece de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Mariano Domínguez.—Por su mandado, Manuel Escudero, Secretario.

R—2503

ALCAÑICES

Don Cayetano Leal Fidalgo, Juez municipal del distrito de la villa de Alcañices.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, sin más dotación que los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Por igual plazo se anuncia la vacante de Alguacil de dicho Juzgado, con la dotación que señala el arancel, cuyo cargo se proveerá con arreglo al artículo 31 de la ley de Justicia municipal.

Dado en Alcañices á 29 de Noviembre de 1910.—Cayetano Leal.—P. S. M., El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo. R—2453

Juzgados militares.

OVIEDO

Miguel Rios, Angel; hijo de Ventura y Antonia, natural de Samir de los Caños, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, tiene una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel, Ruiz del Regimiento Infantería Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

Oviedo diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Miguel. R—2493

Gallego Torres, Ricardo; hijo de José y Luciana, natural de Villarino de Sanabria, Ayuntamiento de Trefacio, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del Regimiento Infantería Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

Oviedo diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Miguel. R—2494